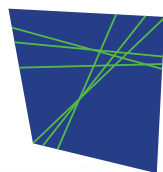


Gobierno Corporativo



Towerbank

ACUERDO GENERAL DE NEGOCIOS

I. Definiciones

II. Disposiciones Generales

III. Disposiciones Especiales

A. Reglamento de Cuentas de Ahorros

B. Reglamento de Cuenta Corriente

C. Reglamento de Medios de Comunicación

D. Reglamento de Servicios de Banca Electrónica TowerOnline

E. Reglamento de Depósito a Plazo Fijo

F. Reglamento de Sobregiro Bancario

G. Reglamento de Servicio CLAVE - TOWERLINE

H. Reglamento de Crédito Documentario (Cartas de Crédito)

Este Acuerdo General de Negocios regula las relaciones que surjan entre el Towerbank (en adelante denominado EL BANCO), y la persona descrita en los Formularios de Activación de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS que ofrece EL BANCO, en adelante EL CLIENTE por razón de la activación de dichos SERVICIOS BANCARIOS a tenor de lo siguiente:

I. Definiciones

1. EL CLIENTE

- a) Se refiere a la persona que suscribe el presente Acuerdo General de Negocios al estampar su firma en un formulario de activación o solicitud de cualquier servicio bancario o al firmar el registro de firma, según conste en los archivos del BANCO, y las personas nombradas por éste en cualesquiera cuentas o SERVICIOS BANCARIOS e incluye a sus cuenta habientes y a las personas que estén autorizadas por éste para realizar cualquier operación bancaria, para girar, disponer los fondos depositados en el BANCO y para dar instrucciones al BANCO, o a la(s) persona(s) que se incorpore(n) a este Acuerdo General de Negocios por medio de su inclusión en un formulario de activación de cualquier servicio bancario o al firmar el registro de firma, según conste en los archivos del BANCO. Por lo tanto, las referencias a EL CLIENTE en este Acuerdo General de Negocios se aplicarán y obligarán a todas y cada una de las personas que ostenten la condición de CLIENTE, y a los cuenta habientes, apoderados o representantes de estas, quienes declaran que aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en este Acuerdo General de Negocios, e igualmente declaran que son ciertas las informaciones suministradas por estas al BANCO.
- b) Cualquier referencia a una persona como el "DEUDOR", "CODEUDOR", "SOLICITANTE", "APODERADO", "FIRMANTE", "TITULAR", "TITULAR DE LA CUENTA", "CO-TITULAR", "CLIENTE PRINCIPAL", "CLIENTE ADICIONAL", "TARJETAHABIENTE", "PARTE DEUDORA" o el "CUENTA HABIENTE", en las CONDICIONES GENERALES o CONDICIONES PARTICULARES de este acuerdo, o en cualquier documento comunicación del BANCO, igualmente se refiere a EL CLIENTE; por lo tanto, cualquier obligación exigible de EL CLIENTE será exigible de dicha persona.

2. ACUERDO GENERAL DE NEGOCIOS

Se refiere al presente documento, el cual contiene las definiciones, Disposiciones Generales y Disposiciones Particulares aplicables a los SERVICIOS BANCARIOS que el BANCO preste a EL CLIENTE. Todos los formularios de activación, solicitud de servicios, registros de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los SERVICIOS BANCARIOS que sean o hayan sido suscritos por EL CLIENTE quedarán incorporados al presente documento, para que formen parte del mismo. Igualmente, quedarán incorporados al presente servicio todos los documentos o acuerdos suscritos entre el BANCO y EL CLIENTE, cualquiera que fuere su naturaleza, si así lo expresan dichos documentos o acuerdos.

3. SERVICIOS BANCARIOS

Incluyen servicios de cuenta de ahorros, cuenta corriente, depósito a plazo fijo, servicios de sobregiro, servicios de banca electrónica "TowerOnline", tarjetas de débito como todos aquellos servicios que de tiempo en tiempo el BANCO decida incluir al presente Acuerdo General de Negocios.

4. FORMULARIOS DE ACTIVACIÓN

Se refiere a los documentos, solicitudes e instrucciones que suscribe EL CLIENTE con el propósito de solicitar la apertura o activación de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS contenidos en el presente Acuerdo General de Negocios, y en los que al estampar su firma EL CLIENTE declara bajo la gravedad de juramento que ha leído, acepta y se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones de las CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES de SERVICIOS BANCARIOS que ofrece EL BANCO, contenidos en el presente Acuerdo General de Negocios. Dichos documentos, solicitudes e instrucciones igualmente serán utilizados para la incorporación, a este acuerdo, de una o todas las cuentas productos o servicios que EL CLIENTE mantenga con el BANCO a la fecha de suscripción del presente Acuerdo General de Negocios. Finalmente, estos formularios pueden ser utilizados para incorporar a una tercera persona, en calidad de CLIENTE, al presente Acuerdo General de Negocios.

5. REGISTROS DE FIRMA

Se refiere a los documentos en los que EL CLIENTE estampará su firma para los registros del BANCO, y en los que al firmar, EL CLIENTE también declara bajo la gravedad de juramento que ha leído, acepta y se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones de las Disposiciones Generales y Disposiciones Particulares de los SERVICIOS BANCARIOS que ofrece EL BANCO, contenidos en el presente Acuerdo General de Negocios. La firma válida para el BANCO será la que aparezca en el REGISTRO DE FIRMA.

II. Disposiciones Generales

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo regula las relaciones del BANCO con cualquier CLIENTE entendido tal como se establece en el acápite b) del numeral 1 de la Sección Primera.

- a) Disposiciones generales: Las siguientes condiciones generales se aplicarán a todos y cada uno de los servicios bancarios que brinde el BANCO a EL CLIENTE; así como a todas las operaciones y transacciones que aún cuando no tengan la categoría de servicio bancario, establezcan o puedan llegar a establecer alguna relación jurídica entre las partes.
- b) Disposiciones particulares: Las condiciones particulares contenidas en la Sección III de este ACUERDO GENERAL DE NEGOCIOS, salvo disposición expresa en contrario, se aplicarán únicamente al servicio bancario que específicamente regulan.

Las disposiciones generales y las disposiciones particulares se aplicarán independientemente a cada uno de los servicios bancarios que el CLIENTE utilice en el BANCO.

2. INFORMACIONES Y DIRECCIÓN

EL CLIENTE está obligado a avisar al BANCO sin demora y por escrito todos los hechos esenciales para sus relaciones comerciales y transaccionales con el BANCO, en especial cualquier cambio de su nombre o apellido, en la integración de sus órganos sociales cuando se trate de personas jurídicas, de su capacidad para disponer y de su domicilio y dirección. A falta de notificación, EL BANCO estará exento de toda responsabilidad por continuar dando por buenos los documentos, acuerdos y demás antecedentes que previamente se le hubieren suministrado. EL BANCO se reserva la facultad de exigir las pruebas y documentos que estime necesarias.

3. PODERES

Los poderes de cualquier clase puestos en conocimiento del BANCO y las firmas registradas en el mismo, serán considerados en vigor y válidos, hasta que el BANCO haya recibido aviso por escrito de la revocación o caducidad. En caso de limitación o extinción de las facultades de disposición por fallecimiento del poderdante o por cualquier otra causa, el BANCO tiene que recibir el debido aviso por escrito, de lo contrario, no contrae ninguna responsabilidad por el hecho de realizar operaciones basándose en estas facultades.

4. ÓRDENES A DISTANCIA

EL BANCO a su sola discreción podrá aceptar o no ordenes transmitidas mediante los siguientes medios de comunicación (teléfono, facsímil, correos electrónicos u otros). EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación (teléfono, facsímil, correos electrónicos, u otros) ni de los derivados de casos fortuitos o eventos de fuerza mayor, huelga y otras circunstancias no imputables al BANCO. EL BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión de los medios de comunicación. Por su parte EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a grabar cualquier comunicación que afecte sus cuentas o los servicios que solicite a EL BANCO, con el propósito de asegurar su autenticidad y veracidad, así como de implementar los mecanismos y procedimientos de seguridad y confiabilidad que estime pertinentes para la utilización de los servicios bancarios.

5. INSTRUCCIONES IMPRECISAS

Si las instrucciones de EL CLIENTE referente a pagos o transferencias no contienen indicaciones precisas al respecto, EL

BANCO podrá discrecionalmente elegir la forma de ejecución. Así mismo, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo instrucciones de EL CLIENTE o actuando de facto en intereses de él, no responde por acciones u omisiones de esos terceros. Los cargos hechos por error, redacción imperfecta, u otras razones, podrán ser dejados sin efecto por EL BANCO mediante simple corrección de sus registros.

6. DISCREPANCIAS GUARISMOS/ PALABRAS

En caso de discrepancias entre lo expresado en cifras y lo expresado en letras, EL BANCO a su discreción podrá pagar el cheque por lo expresado en letras o no pagarlo.

7. CUENTAS CONJUNTAS

Tratándose de cuentas conjuntas (con dos o más titulares), se aplicarán las siguientes reglas:

La expresión "y" en la cuenta, para designar la relación entre los titulares de la cuenta, hará entender que:

- a) Los cuenta-habientes son acreedores mancomunados de EL BANCO.
- b) La firma de todos los cuenta-habientes se requiere para tomar o dar cualquier orden o instrucción con respecto a la cuenta.
- c) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuenta habientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma.
- d) La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o con-curso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuenta habientes, sólo afecta la parte alícuota del o de los cuenta habientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuenta habientes respectivos.

La expresión "o" en la cuenta para designar la relación entre los titulares de la cuenta, hará entender que cada uno de ellos es dueño de la totalidad de la cuenta y en consecuencia:

- e) La firma de cualquiera de ellas es suficiente para tomar o dar cualquier orden o instrucción con respecto a la cuenta.
- f) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuenta-habientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
- g) La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o con-curso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuenta habientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
- h) Si dos o más personas a cuyo nombre está la cuenta con la expresión "o" para designar la relación entre ellas, dan a EL BANCO instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a la cuenta, EL BANCO podrá abstenerse de atender dichas instrucciones.

La manifestación de EL BANCO en cuanto al momento en que conoció de la muerte de un cuenta habiente o la declaración judicial de ausencia, muerte o interdicción de la misma dará fe en juicio, salvo prueba en contrario en cuanto al momento de dicho conocimiento.

La muerte o incapacidad de un cuenta-habiente no altera las órdenes dadas por él con anterioridad a estos hechos.

8. VERIFICACIONES DE FIRMA E IDENTIFICACIÓN

EL CLIENTE se obliga a firmar en todas sus transacciones con EL BANCO en forma legible, clara, sin tachones, ni borraduras y en forma idéntica al registro en la tarjeta de firmas. Son por cuenta de EL CLIENTE los daños que surjan de firmas falsificadas siempre y cuando EL BANCO no haya actuado mediando dolo o culpa grave.

9. DIGITALIZACION

Transcurrido un (1) año desde la fecha de la digitalización, EL BANCO podrá destruir todos los documentos que en alguna forma guarden relación con esta cuenta.

10. INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO deberá cumplir con todos los compromisos u obligaciones que con respecto a la Cuenta, a los depósitos o retiros en efectivo, en valores o mediante transferencias o a los cheques girados, asuman para con o les impongan las autoridades o las leyes de la República de Panamá, de los Estados Unidos de América y de aquellos países con los cuales exista esta obligación por razón de convenios o tratados internacionales, por lo que desde ahora autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que revele, entregue y suministre a las autoridades de tales países información respecto a la cuenta, al depósito, recibo o retiro de dinero en efectivo, en valores o mediante transferencias, cuando así lo consideren necesario. EL CLIENTE reembolsará a EL BANCO los gastos o erogaciones en que éste incurra en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo, y autoriza a EL BANCO a debitar el monto de los mismos directamente a la cuenta.

11. FIRMA QUE USARA EL CLIENTE

EL CLIENTE y quienes estén autorizados para manejar los servicios bancarios o girar contra los mismos están en la obligación de firmar los documentos referentes a éstos con la firma que hubiere o hubieren registrado en el registro de firma suministrado a EL BANCO.

EL BANCO verificará las firmas estampadas en los documentos, contra las registradas y si a simple vista encontrase que son semejantes procederá según corresponda.

12. REFERENCIAS DE CREDITO

EL CLIENTE autorizará y facultará a EL BANCO, de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables a la ley 24 de 22 de mayo de 2002, actualizada mediante Ley de 18 de mayo de 2006, para que consulte, suministre o intercambie información con bancos, agencias de información o agentes económicos de la localidad o del exterior, relacionada con su historial de crédito y relaciones con acreedores.

13. ANULACION DE CLAUSULAS

Si cualquier cláusula o estipulación de este reglamento fuera dejada sin efectos o declarada nula, las demás cláusulas y estipulaciones continuarán teniendo plena validez.

14. ENMIENDAS AL ACUERDO

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar, adicionar y aclarar este Acuerdo, notificando a EL CLIENTE al enviarle el estado de cuenta, mediante anuncio por una sola vez en un periódico de amplia circulación en Panamá o mediante cualquier otro medio de comunicación masivo que estime conveniente. Los cambios, enmiendas, adiciones y declaraciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en la notificación o en el anuncio.

15. RENUNCIAS

EL CLIENTE renuncia al domicilio, y a los trámites del juicio ejecutivo en caso de que EL BANCO deba recurrir a los tribunales para el cobro del saldo adeudado al concluir la cuenta.

16. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponde a EL CLIENTE el peso de la prueba de cualquier reclamo que presente contra EL BANCO. Los asientos de EL BANCO en la cuenta corriente se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

17. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y LEY VIGENTE

La oficina del BANCO que lleva la cuenta, constituye para ambos el lugar de cumplimiento. Salvo acuerdos contrarios, el derecho panameño regirá todas las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y el BANCO, aún cuando el litigio tenga lugar en el extranjero.

EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio y acepta que la jurisdicción panameña es la competente para conocer de estos casos, sin perjuicio del derecho del BANCO para demandar ante cualquier tribunal fuera de la República.

18. CARGOS POR SERVICIOS

EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE, estipendios por los servicios de apertura, manejos y cierre de la cuenta de conformidad con las tarifas que sean adoptadas por EL BANCO. EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales tarifas o añadir nuevas tarifas, lo que deberá notificar por escrito a EL CLIENTE.

19. REDÉBITO

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito (extorno), de igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO, a una cuenta de EL CLIENTE, de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito (extorno), pudiendo, además, cobrar los intereses y comisiones causadas. Es entendido que el extorno o débito podrá ser hecho aún cuando los documentos no puedan ser devueltos.

20. INTERESES, GASTOS, COMISIONES

Además de los intereses, derechos y comisiones convenidos fijados por la oficina del BANCO que lleva la cuenta, el CLIENTE se hará cargo de todos los desembolsos y gastos adicionales que se originen por razón de su relación comercial con el BANCO, en especial impuestos, gastos de seguro, teléfono, teletipo, telegrama, y franqueo.

De utilizar un CLIENTE un crédito o de excederse en el importe o plazo convenido (descubierto), se hará cargo de los intereses, derechos y/o comisiones fijados según las tarifas que sean adoptadas por EL BANCO. EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales tarifas o añadir nuevas tarifas, las cuales serán notificadas conforme a los procedimientos establecidos para ello e incluso a través de medios masivos de comunicación y estarán a disposición de EL CLIENTE a fin de que éste pueda tomar las medidas que considere convenientes a sus intereses.

21. COMPENSACIÓN

EL BANCO tiene el derecho de compensar, en todo momento, todos los saldos deudores y/o saldos vencidos del CLIENTE (ya sea como deudor principal, como fiador o de cualquier otra forma) con todos los depósitos de éste, sea cual fuere su denominación (cuenta corriente, cuenta de ahorro, a plazo o en garantía, de valores, metales preciosos, etc.) aún cuando no hayan vencido y aunque sean individuales o conjuntos, sin que ello se tenga como novación. EL CLIENTE constituye prenda sobre todos sus dineros, valores, títulos y demás bienes que se encuentre o lleguen a encontrarse en posesión o tenencia del BANCO, para garantizar cualquier deuda que llegase a tener con éste. En caso de mora de EL CLIENTE (ya sea como deudor principal, como fiador o de cualquier otra forma), EL BANCO podrá ejecutar la prenda por medios privados o por la vía judicial con la simple presentación de una carta de saldo o una certificación de saldos avalada por un contador.

22. TRASTORNOS OPERACIONALES

EL BANCO no responde por los daños ocasionados por trastornos en sus servicios causados por casos fortuitos o eventos de fuerza mayor distribuidos en guerra o fenómenos de la naturaleza, o por otros acontecimientos no imputables al BANCO (p. e. huelgas, paros, interrupción de tráfico, riesgos políticos, restricciones monetarias, contracciones de mercado, recesiones, devaluaciones, transferencias y sus costos, así como de retenciones, comisiones de cambio o cualquier cambio monetario, fiscal o económico, previsto o imprevisto), o que se produzcan por disposiciones de autoridades, ya sean nacionales o extranjeras.

23. RECLAMACIÓN DEL CLIENTE

Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE a cualquier aviso, notificación, estado de cuenta por razón de la ejecución o falta de ejecución, por parte de EL BANCO, de una instrucción cualquiera, debe presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, de lo contrario, se estimara que el CLIENTE ha dado su conformidad.

24. REGLAMENTACIONES ESPECIALES

Cada operación con EL BANCO se registrará adicionalmente por las reglamentaciones especiales, si las hubiese. De no haberla, se seguirán los usos y costumbres mercantiles de la plaza bancaria. Para determinadas operaciones rigen además Disposiciones Especiales que contienen modificaciones o ampliaciones de estas Disposiciones Generales. En caso de consulta, los respectivos textos se hallan disponibles en las oficinas del BANCO.

25. ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

El encabezamiento o título de cada una de las cláusulas de este Acuerdo no tendrá relevancia cuando se trate de interpretar las mismas, pues ha sido empleado únicamente para facilitar la lectura y ubicación.

26. MUERTE O DESAPARICIÓN

En caso de fallecimiento o desaparición de cualquiera de las personas autorizadas para manejar la(s) cuenta(s), él o los sobrevivientes o sus mandatarios notificarán de inmediato a EL BANCO por escrito. Igual notificación se hará en caso de disolución de la sociedad.

27. INTERVENCION DE TERCEROS

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para delegar en terceros el cobro de los efectos depositados en las cuentas existentes en EL BANCO. EL BANCO no está obligado a notificar dicha delegación a LOS CLIENTES. En consecuencia, EL BANCO no será responsable por la negligencia de esos terceros.

28. GESTIONES NO OBLIGATORIAS

EL BANCO no está obligado a requerir el pago, protestar, dar avisos ni tomar acción alguna respecto a los efectos depositados, salvo su presentación al cobro al girado o al obligado principal en los mismos.

29. INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE

EL CLIENTE asume la responsabilidad por los daños, pérdidas, y perjuicios que se deriven, resulten o se relacionen con el incumplimiento por su parte de cualesquiera de las obligaciones que contrae mediante este Acuerdo General de Negocios.

30. EXTRAVIO POSTAL

EL BANCO no asume responsabilidad, siempre y cuando no haya actuado mediando dolo o culpa grave, por la pérdida, extravío o deterioro de los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y demás documentación complementaria relacionada con los servicios bancarios que sean enviados por correo, sea este público o privado. En todo caso, EL CLIENTE acepta incondicionalmente que su cuenta sea afectada con débitos o créditos basados en copias de microfilmaciones u otros registros de EL BANCO, los cuales (copias) harán plena prueba.

31. DEMORAS NO CAUSAN INTERESES

EL BANCO no está obligado a pagar intereses o indemnizar a EL CLIENTE o a terceros por demoras en el pago de los cheques u otras órdenes de pago libradas contra la(s) cuenta(s) que este mantiene con EL BANCO.

32. EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente servicio, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

33. GRADOS DE CULPA

En todo lo relacionado con el manejo de los servicios bancarios EL CLIENTE se obliga a emplear aquella diligencia que una persona juiciosa usa en la administración de sus negocios importantes. EL CLIENTE limita la responsabilidad de EL BANCO a la suma de Cinco Mil balboas (B/5,000.00), por cualquier indemnización originada de actos relacionados con este Acuerdo General de Negocios.

34. AUTORIZACION DEL CLIENTE

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a utilizar la información que le suministre para la apertura de cuentas y servicios nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros.

35. GARANTIA DE EL CLIENTE

EL CLIENTE garantiza a EL BANCO que cualquier información que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro a EL BANCO es veraz, completa y correcta.

36. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL, CHEQUE DE GERENCIA O GIRO

EL BANCO ni ninguno de nuestros corresponsales o agentes será responsable por cualquier pérdida ocasionada por la demora en presentar este cheque, giro o transferencia al librado para su pago, ni porque el librado deje de identificar a la persona a quien deba hacerse el pago o a su sucesor o cuenta habiente, ni por razón de que el librado se niegue a pagar dicho cheque, giro o transferencia en virtud de cualquier ley o decreto legal o ilegal, de cualquier gobierno u órgano de gobierno, o como resultado o consecuencia de cualquier causa que esté fuera de nuestro control o de nuestros corresponsales o agentes.

En caso de que no se efectúe el pago de este cheque, giro o transferencia, nosotros estaremos obligados a comprar nuevamente la cantidad en moneda extranjera, exigida por dicho cheque, giro o transferencia a no ser que nos fuese entregado, debidamente endosado y que estemos en posesión libre de los fondos extranjeros debidamente debitado o señalado con respecto a este cheque, giro o transferencia.

En caso de que el original de este cheque, giro o transferencia se perdiese o fuese robado, o destruido, no se aceptará ninguna orden de no pago hasta tanto el solicitante haya suministrado denuncia policial que nos sea satisfactoria y el cheque, giro o la transferencia si aplica, no será readquirido en ninguna forma. En ningún caso seremos responsables por suma alguna que exceda el valor del cheque, giro o transferencia en el mercado de la ciudad de Nueva York al tiempo de readquirirlo, con deducción de todos los gastos incurridos por EL BANCO.

EL BANCO queda en libertad en valerse de, o sustituir a cualquier corresponsal sus agentes u otra agencia cualquiera; pero en ningún caso será responsable EL BANCO o cualquiera de sus corresponsales por las mutilaciones, interrupciones, errores, o demoras que ocurran en el correo o en las compañías de Cables, Telégrafos, Telegrafía Inalámbrica, Sistemas Electrónicos de Comunicación para operaciones financieras, o que sea causada por cualquier empleado de tales compañías, o motivadas por cualquier causa que esté fuera del dominio de EL BANCO o de sus Corresponsales.

37. TRANSACCIONES DE CAJA

EL CLIENTE conviene en que los depósitos / pagos realizados por caja, en lo que se refiere a los cheques, giros u otros efectos en él detallados, serán recibido por EL BANCO sujeto a verificación posterior y que el sello del cajero representa el reconocimiento de EL BANCO que ha recibido y conforme únicamente el efectivo en él detallado.

EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO deberá cumplir con todos los compromisos u obligaciones que con respecto a la Cuenta, a los depósitos o retiros en efectivo, en valores o mediante transferencias, o a los cheques girados, asuman para con o les impongan las autoridades o las leyes de la República de Panamá, de los Estados Unidos de América y de aquellos países con los cuales exista esta obligación por razón de convenios o tratados internacionales, por lo que desde ahora autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que revele, entregue y suministre a las autoridades de tales países información respecto a la Cuenta, al depósito, recibo o retiro de dinero en efectivo, en valores mediante transferencias, cuando así lo consideren necesario.

EL CLIENTE conviene en que los cheques, giros u otros efectos incluidos en los depósitos/pagos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente y que no podrá disponer del importe de dichos cheques, giros u otros efectos hasta tanto hayan sido hecho efectivos por EL BANCO.

Queda entendido que todo efecto de 1,000.00 ó menos no será protestado y EL CLIENTE renuncia al protesto de los mismos, salvo en caso de que diera instrucciones contrarias al Banco.

Si hubiere(n) cheque(s) en Moneda Extranjera incluido(s) en los depósitos, EL CLIENTE conviene que el tipo de cambio aplicable es provisional y que está sujeto a ajuste, por parte de EL BANCO, dentro de un periodo razonable. En caso de que el(los) cheque(s) sea(n) devuelto(s) por EL BANCO girado, EL CLIENTE asumirá los riesgos inherentes a las fluctuaciones de cambio durante todo el tiempo que transcurra entre la fecha del depósito y el momento en que el(los) cheque(s) sea(n) pagado(s) por EL BANCO o girado. EL CLIENTE conviene y autoriza a EL BANCO para que debite su cuenta con el importe de los cargos que resultare en su contra por razón de tal ajuste.

III. Disposiciones Especiales

A. REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORROS

1. MONTO MÍNIMO

La apertura de esta cuenta requiere de un monto mínimo que será fijado de tiempo en tiempo según lo establezcan las tarifas y políticas de EL BANCO. El Banco podrá establecer de tiempo en tiempo saldos promedios mínimos con previa notificación a EL CLIENTE.

2. ACEPTACIÓN DEL ACUERDO

Al presentar firmada la solicitud de apertura de cuenta de ahorros y el registro de firma, EL CLIENTE acepta irrevocablemente, todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

3. PERSONERÍA EN ACTUACIONES

Usualmente en toda actuación frente a terceros relacionada con esta cuenta de ahorros EL BANCO actuará en nombre de EL CLIENTE. Cuando actúe en nombre propio EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier perjuicio que sufra en la gestión.

4. OBLIGACIÓN DE TENER FONDOS DISPONIBLES

Es obligación primordial de EL CLIENTE mantener en la cuenta de ahorros suficientes fondos confirmados para atender las órdenes de pague que libre contra la misma.

5. FORMA DE RETIRO

EL CLIENTE podrá girar contra la cuenta de ahorro o disponer de los fondos depositados en la misma, utilizando los formularios que EL BANCO haya adoptado para tal fin, mediante orden escrita debidamente firmada o de las distintas maneras que de tiempo en tiempo EL CLIENTE en el futuro convenga por escrito con EL BANCO.

6. OBLIGACION DE DAR AVISO PARA RETIRO

EL BANCO se reserva el derecho de exigir treinta (30) días de aviso por escrito de la intención de retirar todo o parte del saldo de la cuenta, pero podrá a su opción, hacer pagos sin dichos avisos, en cuyo caso tales pagos no implicarán que EL BANCO haya renunciado a su derecho de exigir tal aviso en otros pagos.

7. DEPOSITOS

Los depósitos a la cuenta de ahorros se efectuarán utilizando los formularios suministrados a tal efecto por EL BANCO, obligándose EL CLIENTE a anotar los datos allí solicitados. Se recibirán en depósito solamente Balboas o Dólares Norteamericanos.

Queda entendido que los cheques, giros, libranzas y otros efectos incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación y al cobro solamente.

El sello o la impresión de la máquina del cajero en el formulario de depósito representa reconocimiento de EL BANCO de haber recibido conforme, únicamente el efectivo en él detallado.

Sin perjuicio de la facultad de EL BANCO para debitar en cualquier momento a la cuenta de ahorros de EL CLIENTE el importe de cheques, giros, libranzas y otros efectos que no fuesen finalmente pagados, EL CLIENTE no podrá, salvo autorización de EL BANCO, girar contra dicho importe hasta después de haber transcurrido el período de retención que corresponda, contado desde la fecha del sello o de la impresión de la máquina del cajero. EL CLIENTE, no podrá incluir en sus depósitos cheques girados fuera del territorio de Panamá y Estados Unidos de América. Documentos de otras plazas se manejarán como cobranzas. EL BANCO podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, fijar un saldo mínimo de la cuenta, devolver todo o parte de un depósito o cerrar una cuenta cuando lo considere conveniente. Tan pronto como se notifique a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar intereses.

EL BANCO igualmente se reserva el derecho a rechazar las transferencias de fondos recibidas cuando estime que no cumplen con los requisitos establecidos sean por sumas inusualmente altas o no sean cónsonas con las actividades de EL CLIENTE según lo declarado por éste en la aplicación presentada a EL BANCO al abrir la cuenta.

8. GIROS CONTRA CREDITOS TRANSITORIOS

No obstante las facilidades que EL BANCO discrecionalmente conceda a EL CLIENTE para girar contra el importe de efectos depositados y aún no pagados finalmente a EL BANCO, EL CLIENTE garantiza siempre a EL BANCO que tales efectos serán cobrados y se obliga a rembolsar, aún después de concluida la cuenta de ahorro cualquier suma de dinero que EL BANCO hubiere pagado a cuenta de los mencionados efectos y que EL BANCO no logre recuperar.

9. DEPOSITOS DE CHEQUES NO ENDOSADOS

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a endosar los cheques, giros, libranzas u otros efectos depositados en la cuenta de ahorros cuando no estuvieren debidamente endosados y a recibir y depositar en la cuenta de ahorros de EL CLIENTE el importe de dichos efectos. EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO, siempre y cuando EL BANCO no haya actuado mediando dolo o culpa grave, y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra como resultado de efectos depositados y que en cualquier forma hayan sido alterados o falsificados.

10. DEPOSITOS AL COBRO

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para presentar al cobro y cobrar los efectos consignados en EL BANCO para ser depositados en la cuenta de ahorros. Dichas presentaciones y cobranzas se harán por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, ya sea por pérdida, extravío o deterioro de los efectos, en el correo, sea este público o privado, o en el tránsito, así como por no cobrar parcial o totalmente el importe de dichos efectos. EL BANCO queda facultado al respecto para transar, comprometer, desistir, deferir y recibir.

11. COMPENSACION POR OTRAS OBLIGACIONES

EL BANCO podrá compensar con los fondos depositados en esta cuenta de ahorro o en cualesquiera otras cuentas que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sean corriente, a plazo fijo o de garantía, el importe en dinero de cualquier obligación o documentos de obligación existentes a favor de EL BANCO, más los intereses, comisiones y gastos, sin necesidad de aviso previo.

12. PAGO DE INTERESES

Esta cuenta devengará intereses a la tasa que de tiempo en tiempo EL BANCO fije para sus cuentas de ahorro, conforme a las leyes de la República de Panamá y las normas de la Superintendencia de Bancos. Los intereses serán calculados por EL BANCO sobre el saldo promedio diario confirmado que refleja la cuenta de ahorros durante cada mes calendario. Dichos intereses serán calculados y acreditados el último día de cada mes. No obstante no se pagará interés alguno en cualquier mes calendario, si la cuenta de ahorros es cerrada antes del vencimiento del referido mes. Los saldos menores de DIEZ BALBOAS (B/10.00), no devengarán intereses.

13. CUENTA INACTIVA

La cuenta se convertirá en inactiva cuando transcurrieren más de cinco (5) años a contar desde la fecha del último depósito o retiro que conste en los registros de EL BANCO sin que muestre asientos hechos a instancias de EL CLIENTE o de terceros.

14. DURACION DE LA CUENTA

El término de la cuenta de ahorros es indefinido, pero cualquiera de las partes puede darla por terminada en cualquier momento dando aviso a la otra por escrito.

En todo caso, si al término de la cuenta hubiere saldos deudores a favor de EL BANCO, EL CLIENTE deberá pagarlos inmediatamente. EL BANCO podrá presumir el deseo de EL CLIENTE de dar por terminada la cuenta de ahorros cuando la misma no refleje saldos deudores ni acreedores, salvo que hubiere efectos por cobrar. No obstante lo anterior EL BANCO, podrá dar por terminada la relación contractual, sin necesidad de aviso previo, cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas con EL BANCO.

15. ESTADOS DE CUENTA

La cuenta de ahorros se liquidará mensualmente. Durante la vigencia de la cuenta de ahorros EL BANCO remitirá a EL CLIENTE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre, un estado de cuenta a la dirección indicada por EL CLIENTE, para tal fin, o lo mantendrá a disposición de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO. Se entiende que la remisión a EL CLIENTE, o la puesta a disposición del mismo del estado de cuenta, constituye el requerimiento para que presente por escrito cualquier reclamo dentro de los diez, (10) días siguientes a la fecha de cierre del estado de cuenta. Pasados esos diez (10) días, EL CLIENTE no podrá presentar objeciones y su saldo será definitivo en la fecha del estado de cuenta. Para ser efectivo el reclamo escrito debe estar acompañado de copia del denuncia o parte dado por EL CLIENTE a la autoridad competente en caso de que el reclamo se origine en un delito. EL BANCO puede hacer ajustes del estado de cuenta en meses posteriores. Queda claramente entendido que no obstante EL CLIENTE haya presentado objeciones y copia del denuncia dentro del plazo debido, las mismas se tendrán por desistidas si en los estados de cuenta posteriores aparecen asentadas las transacciones y valores objetados y EL CLIENTE no protestare dentro de los mismos términos. Todos los cheques u órdenes de pago listados en el estado de cuenta mensual se presumen recibidos por EL CLIENTE simultáneamente junto con dicho estado de cuenta.

No existe obligación de EL BANCO de producir estados de cuentas mensuales a las cuentas corrientes con seis meses sin mantener movimientos débitos o créditos generados por el cliente y a las cuentas de ahorro con un año sin mantener movimientos débitos o créditos generados por el cliente. EL BANCO podrá a su sola discreción modificar estos periodos de tiempo en tiempo.

B. REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE

1. MONTO MÍNIMO

La apertura y el saldo promedio mensual de esta cuenta requiere de un monto mínimo que será fijado de tiempo en tiempo según lo establezcan las tarifas y políticas de EL BANCO.

2. ACEPTACIÓN DEL ACUERDO

Al presentar firmada la solicitud de apertura de cuenta corriente y el registro de firma, EL CLIENTE acepta irrevocablemente, todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este reglamento.

3. PERSONERÍA EN ACTUACIONES

Usualmente en toda actuación frente a terceros relacionada con esta cuenta corriente EL BANCO actuará en nombre de EL CLIENTE. Cuando actúe en nombre propio, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier perjuicio que sufra en la gestión.

4. OBLIGACIÓN DE TENER FONDOS DISPONIBLES

Es obligación primordial de EL CLIENTE mantener en la cuenta corriente suficientes fondos confirmados para atender el pago de los cheques u otras órdenes de pague que libre contra la misma.

5. CHEQUES QUE DEBEN EMPLEARSE

Salvo pacto en contrario por escrito, EL CLIENTE podrá girar contra la cuenta corriente empleando cheques de las libretas de cheques suministrados por EL BANCO. Las libretas serán suministradas previa solicitud de EL CLIENTE, usando para ello los formularios que EL BANCO haya adoptado. EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de cambiar total o parcialmente el modelo o formato de cheques y/o talonarios sin necesidad de obtener el consentimiento de EL CLIENTE.

6. CLIENTE QUE IMPRIME SUS CHEQUES

EL BANCO no será responsable y EL CLIENTE así lo conviene y exonera a EL BANCO, siempre y cuando EL BANCO no haya actuado mediando dolo o culpa grave, por razón de cualquier falsificación, adulteración, duplicación, fraude, alteración, imitación estafa o mal uso que pudiese ocurrir con motivo de la utilización de cheques y otras órdenes de pago, para girar contra la cuenta corriente, especialmente en el caso de que EL CLIENTE por cualquier motivo se encargue de imprimir sus cheques. EL BANCO se reserva el derecho de fijar un costo por la emisión de la chequera. EL BANCO hará un cargo de 0.10 centésimos por timbres fiscales por cada cheque, de acuerdo a la ley panameña. EL BANCO se reserva el derecho de revocar en cualquier momento y sin que ello le acarree alguna responsabilidad, la autorización dada a EL CLIENTE para que imprima sus propios cheques.

EL BANCO se reserva además el derecho de no aceptar impresas que a su juicio no den garantías de seguridad suficientes o cheques que a su criterio no hayan sido satisfactoriamente impresos o emitidos.

7. ESCRITURA NO BORRABLE

Para firmar y escribir los cheques y demás documentos relacionados con esta cuenta, EL CLIENTE se obliga a emplear bolígrafos, plumas fuente o máquina de escribir cuya tinta y escritura, al borrarse o alterarse, raspe, rompa o altere el papel que contiene el cheque.

8. SIMULTANEIDAD DE CHEQUES

Cuando se presentasen simultáneamente varios cheques para su pago y la cuenta no tuviera disponible saldo acreedor suficiente para pagarlos todos, EL BANCO podrá pagarlos en el orden que a bien tenga sin incurrir en responsabilidad alguna por pagar unos y rechazar otros.

9. CONDICIONES EN CHEQUES

Cualquier condición que aparezca escrita en un cheque se tendrá por no-puesta, pero EL BANCO discrecionalmente podrá pagar o no tal cheque.

10. CHEQUES Y/O

EL CLIENTE se obliga a no girar cheques a la orden de varios beneficiarios bajo la modalidad y/o. Si lo hiciere, EL BANCO queda facultado para no honrar el cheque o pagarlo a cualesquiera de los beneficiarios, sin incurrir EL BANCO en responsabilidad alguna.

11. OBLIGACIÓN DE REVISAR CHEQUERA

EL CLIENTE llevará un inventario cuidadoso y por orden numérico de sus cheques, tanto girados como por girar.

EL CLIENTE se compromete a revisar cuidadosamente su inventario de cheques y registro numérico de los mismos a efecto de detectar cualesquiera irregularidades, tales como pérdida, sustracciones, alteraciones o falsificaciones; y, si detectara irregularidades lo notificará inmediatamente por escrito a EL BANCO en un término no mayor de dos (2) días siguientes a la detección. El no detectar las irregularidades y la falta de notificación oportuna hace recaer exclusivamente sobre EL CLIENTE, cualesquiera perjuicios, daños y pérdidas.

12. PAGO DE CHEQUES

Los cheques girados contra la cuenta serán pagados a través de las entidades bancarias ubicadas en la República de Panamá. En consecuencia, EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO y tales entidades bancarias deberán cumplir con todos los compromisos u obligaciones que con respecto a la cuenta, a los depósitos o retiros en efectivo, en valores o mediante transferencias, a los cheques girados, asuman para con o les impongan las autoridades o las leyes de nuestra jurisdicción, por lo que desde ahora autoriza a EL BANCO para que revelen, entreguen y suministren a las autoridades información respecto a la cuenta, al depósito, recibo o retiro de dinero en efectivo, en valores o mediante transferencias, cuando así lo consideren necesario. EL CLIENTE reembolsará a EL BANCO los gastos u erogaciones en que éste incurra en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo y autoriza a EL BANCO a debitar el monto de los mismos directamente a la cuenta.

13. ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DE PAGO

EL CLIENTE podrá revocar un cheque ordenándole a EL BANCO que suspenda el pago del mismo. Tales órdenes deberán hacerse en los formularios que suministre EL BANCO para tales fines y serán efectivas por un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque.

En los casos de órdenes de suspensión de pago EL CLIENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR A el banco por cualquier daño o perjuicio que este pueda sufrir por razón del cumplimiento de dicha orden.

14. CERTIFICACIÓN DE CHEQUES

A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO certificará cheques debidamente librados. Por la certificación de cheques EL BANCO cobrará una comisión. EL BANCO no certificará cheques a petición del beneficiario ni de algún endosatario.

15. DEPOSITOS

Los depósitos a la cuenta corriente se efectuarán utilizando los formularios suministrados a tal efecto por EL BANCO, obligándose EL CLIENTE a anotar los datos allí solicitados. Se recibirán en depósito solamente Balboas o Dólares Norteamericanos.

Queda entendido que los cheques, giros, libranzas y otros efectos incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación y al cobro solamente.

El sello o la impresión de la máquina del cajero en el formulario de depósito representan reconocimiento de EL BANCO de haber recibido conforme, únicamente el efectivo en el detallado.

Sin perjuicio de la facultad de EL BANCO para debitar en cualquier momento la cuenta corriente de EL CLIENTE el importe de cheques, giros, libranzas y otros efectos que no fuesen finalmente pagados, EL CLIENTE no podrá, salvo autorización de EL BANCO, girar contra dicho importe hasta después de haber transcurrido el período de retención que corresponda contado desde la fecha del sello o de la impresión de la máquina del cajero. EL CLIENTE, no podrá incluir en sus depósitos cheques girados fuera del territorio de Panamá y Estados Unidos de América.

Documentos de otras plazas se manejarán como cobranzas. EL BANCO igualmente se reserva el derecho a rechazar las transferencias de fondos recibidas cuando estime que no cumplen con los requisitos establecidos sean por sumas inusualmente altas o no sean cónsonas con las actividades de EL CLIENTE según lo declarado por éste en la aplicación presentada a EL BANCO al abrir la cuenta. Contra el importe de los efectos depositados y no considerados como finalmente pagados, EL CLIENTE solamente podrá girar con el consentimiento previo de EL BANCO, el cual queda facultado para cobrar por el servicio prestado e intereses mensuales, sobre los saldos deudores en la cuenta corriente incluyendo saldos deudores originados por haberse girado contra el importe de efectos depositados, pero aún no cobrados o compensados por EL BANCO.

16. DEPOSITOS AL COBRO

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para presentar al cobro y cobrar los efectos consignados en EL BANCO para ser depositados en la cuenta corriente. Dichas presentaciones y cobranzas se harán a cuenta y riesgo de EL CLIENTE, ya sea por extravío o deterioro de los efectos, en el correo, sea este público o privado, o en el tránsito, así como por no cobrar parcial o totalmente el importe de dichos efectos. EL BANCO queda facultado al respecto para transar, comprometer, desistir, deferir y recibir.

17. GIROS CONTRA CREDITOS TRANSITORIOS

No obstante las facilidades que EL BANCO discrecionalmente conceda a EL CLIENTE para girar contra el importe de efectos depositados y aún no pagados finalmente a EL BANCO, incluyendo las facilidades antes descritas, EL CLIENTE garantiza siempre a EL BANCO que tales efectos serán cobrados y se obliga a reembolsar, aún después de concluida la cuenta corriente, cualquier suma de dinero que EL BANCO hubiere pagado a cuenta de los mencionados efectos y que EL BANCO no logre recuperar.

18. DEPOSITOS DE CHEQUES NO ENDOSADOS

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a endosar los cheques, giros, libranzas u otros efectos depositados en la cuenta corriente cuando no estuvieren debidamente endosados y a recibir y depositar en la cuenta corriente de EL CLIENTE el importe de dichos efectos. EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO, siempre y cuando EL BANCO no haya actuado mediando dolo o culpa grave, y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra como resultado de efectos depositados y que en cualquier forma hayan sido alterados o falsificados.

19. COMPENSACION POR OTRAS OBLIGACIONES

EL BANCO podrá compensar con los fondos depositados en esta cuenta corriente o en cualesquiera otras cuentas que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sean de ahorro a plazo fijo o de garantía, el importe en dinero de cualquier obligación o documentos de obligación existentes a favor de EL BANCO, más los intereses, comisiones y gastos, sin necesidad de aviso previo.

20. PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DE CHEQUES

EL CLIENTE hace constar que entiende y acata en toda su extensión las disposiciones sobre anulación y reposición de títulos contenidas en las leyes panameñas.

21. CUENTA INACTIVA

La cuenta se convertirá en inactiva cuando transcurrieren más de cinco (5) años a contar desde la fecha del último depósito o retiro que conste en los registros de EL BANCO sin que muestre asientos hechos a instancias de EL CLIENTE o de terceros.

22. DURACION DE LA CUENTA

El término de la Cuenta Corriente es indefinido, pero cualquiera de las partes puede darla por terminada en cualquier momento dando aviso a la otra por escrito. De parte de EL BANCO, la misma terminará en la fecha del aviso enviado a EL CLIENTE. Para estos efectos se entiende por mal manejo, sin excluir aquellos no contemplados aquí, los siguientes:

- a) Girar cheques sin fondos.
- b) Pérdidas y extravío de cheques por parte de EL CLIENTE.
- c) Girar cheques que contengan condiciones, tachaduras o discrepancias.
- d) Girar cheques contra fondos no cobrados usando varias cuentas corrientes en BANCOS diferentes.
- e) El sobregiro de la cuenta o la existencia de saldos deudores a favor de EL BANCO, por cualquier motivo.
- f) En todo caso si al término de la cuenta hubiere saldos deudores a favor de EL BANCO, EL CLIENTE deberá pagarlos inmediatamente. EL BANCO podrá presumir el deseo de EL CLIENTE de dar por terminada la cuenta corriente cuando la misma no refleje saldos deudores ni acreedores, salvo que hubiere efectos por cobrar.

23. ESTADOS DE CUENTA

La cuenta corriente se liquidará mensualmente. Durante la vigencia de la cuenta corriente EL BANCO remitirá a EL CLIENTE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre, un estado de cuenta a la dirección indicada por EL CLIENTE, para tal fin, o lo mantendrá a disposición de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO. Se entiende que la remisión a EL CLIENTE, o la puesta a disposición del mismo del estado de cuenta, constituye el requerimiento para que presente por escrito cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de cierre del estado de cuenta. Pasados esos diez (10) días, EL CLIENTE no podrá presentar objeciones y su saldo será definitivo en la fecha del estado de cuenta. Para ser efectivo el reclamo escrito debe estar acompañado de copia del denuncia o parte dado por EL CLIENTE a la autoridad competente en caso de que el reclamo se origine en un delito. EL BANCO puede hacer ajustes del estado de cuenta en meses posteriores. Queda claramente entendido que no obstante EL CLIENTE haya presentado objeciones y copia del denuncia dentro del plazo debido, las mismas se tendrán por desistidas si en los estados de cuenta posteriores aparecen asentadas las transacciones y valores objetados y EL CLIENTE no protestare dentro de los mismos términos. Todos los cheques u órdenes de pago listados en el estado de cuenta mensual se presumen recibidos por EL CLIENTE simultáneamente junto con dicho estado de cuenta.

No existe obligación de EL BANCO de producir estados de cuentas mensuales a las cuentas corrientes con seis meses sin mantener movimientos débitos o créditos generados por el cliente y a las cuentas de ahorro con un año sin mantener movimientos débitos o créditos generados por el cliente. EL BANCO podrá a su sola discreción modificar estos periodos de tiempo en tiempo.

24. CANCELACION DE CREDITOS PROVISIONALES

EL BANCO queda autorizado para debitar de la cuenta corriente de EL CLIENTE el importe de los efectos que habiendo sido asentados no resulten pagados finalmente a EL BANCO. Queda entendido que si por cualquier motivo se produjeren saldos deudores en la cuenta corriente, incluidos saldos deudores por haberse girado contra el importe de efectos depositados pero aún no cobrados o compensados por EL BANCO, EL BANCO está facultado para debitar mensualmente a la misma, intereses o por un monto mínimo. Los intereses no pagados oportunamente producirán intereses de mora.

25. COMPENSACION POR SALDOS DEUDORES

EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE para que, en caso de resultar un saldo deudor contra EL CLIENTE en esta cuenta corriente o por cualquier otro concepto, pueda compensarlo contra los créditos que por cualquier concepto tenga EL CLIENTE a su favor.

26. EL BANCO NO ANALIZA CHEQUES

No es obligación de EL BANCO verificar la consistencia, color, tonalidad o calidad del papel de los cheques. Tampoco es obligación de EL BANCO verificar la secuencia numérica de los cheques, las impresiones litográficas o las impresiones de las máquinas o aparatos utilizados para imprimir caracteres de protección en los cheques o los caracteres magnéticos de los cheques. Bajo ninguna circunstancia EL BANCO tendrá obligación de emplear o usar sustancias, instrumentos o aparatos de detección de irregularidades.

C. REGLAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO

EL BANCO podrá actuar siguiendo las instrucciones recibidas por teléfono, comunicación, facsímil, correo electrónico, u otros medios análogos electrónicos de comunicación personal (en adelante denominados colectivamente "LOS MEDIOS DE COMUNICACION") por EL CLIENTE, a sola consideración de EL BANCO, según el servicio bancario celebrado entre EL CLIENTE y EL BANCO.

2. AUTORIZACION PARA USO DEL SERVICIO

Las instrucciones antes referidas incluyen, sin que ello implique limitación alguna, órdenes de pago y transferencias de fondos, o suspensiones de las mismas, depósitos o retiros de dinero, monedas, metales preciosos, valores y demás bienes, de o a la CUENTA.

Además, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que acepte y ejecute cualquier solicitud por cualesquiera de LOS MEDIOS DE COMUNICACION, que estén relacionados con los servicios bancarios contratados con EL BANCO.

3. CONDICIONES PARA EL USO DEL SERVICIO

En el supuesto de que EL BANCO acceda a esta solicitud, y esté dispuesto a actuar sobre o siguiendo las instrucciones otorgadas mediante LOS MEDIOS DE COMUNICACION, EL CLIENTE está de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. Ni EL BANCO, ni ninguna de sus sucursales, agencias, sus directores, sus dignatarios, sus accionistas, sus agentes, sus ejecutivos, sus empleados, corresponsales, ni cualquier otra persona natural o jurídica vinculada o relacionada con EL BANCO, serán responsables de ningún error, retraso, daño, perjuicio, reclamo, demanda u otra pérdida, gasto, costo o riesgo que puedan resultar de la ejecución de las órdenes o instrucciones hechas por cualesquiera de LOS MEDIOS DE COMUNICACION. En efecto, el TITULAR DE CUENTA acepta desde ahora que todos los riesgos antes mencionados serán asumidos, por el TITULAR DE CUENTA, siempre y cuando EL BANCO no haya actuado mediando dolo o culpa grave, y se obliga a indemnizar a EL BANCO, sus sucursales, agencias, sus directores, sus dignatarios, sus accionistas, sus agentes, sus ejecutivos, sus empleados, y a cualquier otra persona natural o jurídica vinculada o relacionada con EL BANCO por cualquier reclamo, perjuicio, responsabilidad, pérdidas o daño de cualquier clase, en que pudiera incurrir o le pudiere afectar por razón de actuar en virtud de dichas solicitudes o instrucciones.
2. certificaciones, autorizaciones, instrucciones y limitaciones aquí mencionadas continuarán hasta que EL BANCO reciba aviso por escrito de cualquier cambio o anulación
3. EL BANCO, a su total y absoluta discreción, se reserva el derecho de no aceptar o de rechazar o de desatender cualesquiera de las instrucciones recibidas por medio de LOS MEDIOS DE COMUNICACION, siendo entendido que tal actuación por parte de EL BANCO no constituye ningún precedente que EL BANCO debe seguir en el futuro.
4. El simple hecho de que EL BANCO actúe siguiendo instrucciones hechas por cualquiera de LOS MEDIOS DE COMUNICACION implica la aceptación por parte de EL BANCO a esta solicitud, no siendo necesaria la aceptación formal de ésta por parte de EL BANCO.

D. REGLAMENTO DE SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO

EL BANCO, podrá permitirle a EL CLIENTE beneficiarse y utilizar sistema de consultas e instrucciones establecidas por EL BANCO, mediante el cual EL CLIENTE, a través de una computadora y accediendo en la página del sitio de Internet (website) de EL BANCO, podrá administrar toda la información de sus cuentas y efectuar consultas, dar instrucciones, y/o realizar las transacciones bancarias personales descritas en este reglamento que de tiempo en tiempo estén disponibles según ello le sea notificado por EL BANCO (en adelante conjuntamente denominado EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL), y particularmente los siguientes servicios:

1. Consultas de su(s) Cuenta(s) Corriente(s) tales como: Consultas de saldos, posición consolidada, últimos movimientos, solicitud de chequera, consulta de cheques pagados, consulta de estado de cuenta del mes actual y anterior.
2. Consultas de su(s) Cuenta(s) de Ahorro(s) tales como: Consultas de saldos, últimos movimientos, consulta de estado de cuenta del mes actual y anterior.
3. Consultas de Tarjetas de Crédito tales como: Saldo adeudado, pago mínimo, fecha del próximo pago, últimos movimientos, consulta de estado de cuenta del mes actual y anterior.
4. Consulta de su(s) Depósito(s) a Plazo Fijo, tales como: Saldos, montos, tasas e interés.
5. Consulta de su(s) Préstamo(s) tales como: Información general del préstamo, consulta detallada.
6. Realizar pagos de servicios básicos tales como luz, agua y teléfono, con débito a cuenta corriente o de ahorros.
7. Realizar pagos a préstamos, tarjetas de crédito u otras facilidades crediticias que EL CLIENTE mantenga en Towerbank y en otros Bancos.
8. Realizar pagos a otras cuentas en Towerbank.
9. Transferencias de fondos entre cuentas del mismo cliente.
10. Solicitud de Transferencias Internacionales.
11. Autorización de Transacciones realizadas por los clientes.
12. Consultas de Transacciones realizadas por el cliente pendiente de autorización.
13. Cambio de clave de seguridad.
14. Suspensión de pago de cheques girados.
15. Envío y recibo de mensajes a través de correo electrónico a, ó, de Oficiales del Banco.
16. Solicitud e instrucción para la apertura y enmiendas de Cartas de Crédito (crédito documentario); disponible a P. Jurídicas.
17. Solicitud e instrucción de apertura, renovación o cancelación de Depósitos a Plazos Fijos disponible a P. Jurídicas.
18. Solicitud e instrucción para confección de cheque de gerencia disponible a P. Jurídicas.
19. Los otros productos y servicios que EL BANCO de tiempo en tiempo incorporen al SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL.

2. AUTORIZACION PARA USAR EL SERVICIO

Para recibir EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL y poder efectuar consultas, dar instrucciones, y/o realizar transacciones bancarias, EL CLIENTE deberá lograr ser identificado electrónicamente a través de la validación de un PIN o número de identificación personal suministrado por EL BANCO. No obstante, EL BANCO a su discreción podrán de tiempo en tiempo variar dicho procedimiento de acceso al sistema, previo aviso por escrito a EL CLIENTE, o establecer las medidas o procedimientos de seguridad y control que estime conveniente. Para estos efectos, EL BANCO entregará a EL CLIENTE, en un sobre sellado el PIN o número de identificación personal generado por el sistema para que EL CLIENTE pueda acceder por primera vez a la página del sitio de Internet (website) de EL BANCO. Luego de que EL CLIENTE haya accedido por primera vez al sistema, tiene la obligación de cambiar dicho PIN o número de identificación personal asignado por EL BANCO, por uno que sólo conocerá EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá cambiar periódicamente su PIN o número de identificación personal, siguiendo las instrucciones que al respecto sean dadas por EL BANCO.

EL CLIENTE conviene y acepta que es su responsabilidad mantener la confidencialidad de este PIN o número de identificación personal y cambiar el mismo periódicamente, por lo tanto será el único responsable por el uso o manejo indebido del mismo.

3. NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL (PIN)

En caso de que EL CLIENTE, sea una persona jurídica, EL BANCO podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE realizar desde sus oficinas, funciones relacionadas con consultas y/o pago de transacciones, por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE. Las partes acuerdan que EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL podrá ser utilizado por cualquier persona autorizada por EL CLIENTE con respecto a su(s) cuenta(s), bajo su propio riesgo y deberá solicitar por escrito a EL BANCO la asignación de un PIN o número de identificación personal, no transferible en favor del autorizado. Cualquier revocatoria o cancelación de dicha autorización deberá ser comunicada previamente por escrito a EL BANCO por EL CLIENTE.

4. INCLUSION DE CUENTAS

EL CLIENTE podrá de tiempo en tiempo incorporar otras cuentas que estén bajo su titularidad a EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL, lo cual podrá realizar mediante una solicitud por escrito dirigida a EL BANCO o mediante una solicitud telefónica.

5. COTITULARES EN UNA CUENTA

Las cuentas bancarias conjuntas tendrán diferentes números de identificación personal para acceder a la misma, a través de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL.

6. ÓRDENES DE PAGO

Los pagos que se realicen a través de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL se harán mediante un débito a la cuenta designada por EL CLIENTE, por la cantidad indicada por éste. EL CLIENTE deberá solicitarle a EL BANCO que procedan con los pagos deseados con al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del pago de que se trate. EL BANCO no garantiza que el pago pueda procesarse, transferirse o enviarse antes de la fecha de vencimiento correspondiente. Las partes acuerdan que EL BANCO no será responsable por cargos, mora o penalidades que le sean impuestas a EL CLIENTE por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de pagos realizados a través de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL.

7. INSTRUCCIONES DEL CLIENTE

En el caso de que las instrucciones sean dadas a través de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL, EL BANCO queda autorizado para actuar bajo tales instrucciones y éstas serán tan válidas como si hubiesen sido firmadas en original por EL CLIENTE. No obstante, EL BANCO se reserva el derecho a requerir, a su discreción, la firma original de parte de EL CLIENTE o cualquier otra documentación que EL BANCO considere necesaria antes de actuar bajo las instrucciones. Si bien en el caso de que las instrucciones sean dadas a través de EL SISTEMA DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para actuar bajo instrucciones que no contengan la firma original de EL CLIENTE con el mismo efecto como si las instrucciones fueran firmadas por EL CLIENTE, EL BANCO se reserva el derecho a requerir, a su discreción, la firma original de parte de EL CLIENTE o cualquier otra documentación que EL BANCO considere necesaria antes de actuar bajo las instrucciones.

8. MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL CLIENTE se obliga a cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que EL BANCO requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones a través del SISTEMA DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL. En consecuencia, EL CLIENTE reconoce y acepta que a fin de evitar o reducir los riesgos de transacciones no autorizadas, a manera de ejemplo, EL BANCO podrá, a su discreción, luego de solicitar el PIN o número de identificación personal, utilizar una o varias de las siguientes medidas de seguridad, las que constituyen procedimientos razonables de seguridad a fin de reducir el riesgo contra instrucciones no autorizadas:

- 1) Efectuar una llamada telefónica de verificación al último teléfono dado por EL CLIENTE o que EL BANCO conserve en sus registros.

- 2) Solicitar uno o más datos de información personal proveídos por EL CLIENTE a EL BANCO
- 3) Reconocimiento de la voz de EL CLIENTE, junto con el uso de ciertas preguntas probatorias.
- 4) Confirmación por fax, vía internet o por escrito de la transacción de que se trate o de la información sobre EL CLIENTE.
- 5) Cualquier otra información o confirmación que EL BANCO a su discreción de tiempo en tiempo considere conveniente.

9. INDEMNIZACION AL BANCO

EL CLIENTE se obliga a indemnizar, reembolsar y pagar a EL BANCO por todas las pérdidas, daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de apoyarse en las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE, siempre y cuando EL BANCO no haya actuado mediando dolo o culpa grave.

Adicionalmente, EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que EL BANCO no será responsable de o por:

- a) Los conocimientos que adquieran terceras personas de información acerca de las cuentas bancarias de EL CLIENTE o de operaciones bancarias que EL CLIENTE haya realizado o realice con EL BANCO, a través de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL o del uso indebido del PIN o número de identificación personal.
- b) No suministrar o registrar la información deseada por EL CLIENTE por razón de caso fortuito, fuerza mayor o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL, siempre y cuando EL BANCO no haya actuado mediando dolo o culpa grave.
- c) La suspensión temporal del servicio debido a errores o deficiencias técnicas o por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

10. PAGO DE IMPUESTOS

EL CLIENTE acepta pagar a EL BANCO, en caso de que EL BANCO así lo disponga, todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice EL CLIENTE a través de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL ó sobre simples utilidades del mismo. EL BANCO queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga suficientes fondos en EL BANCO para hacer frente al pago correspondiente, entonces EL BANCO podrá, a su sola discreción, abstenerse de prestar el servicio requerido por EL CLIENTE ó, simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de EL CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio contribución causada, en cuyo caso podrá repetir contra EL CLIENTE por dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de EL BANCO.

11. AUTORIZACION PARA UTILIZAR METODOS ALTERNOS

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a recibir y canalizar sus transacciones locales en la República de Panamá, originadas desde el SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA TOWERONLINE WEB Y MÓVIL, para pagos en otros Bancos, a través del sistema de servicio de intercambio automatizado ACH, bajo las reglas establecidas por el Centro de Intercambio Automatizado, S. A. (CIASA) y las solicitudes de transferencias internacionales, serán procesadas por EL BANCO y canalizadas a través del sistema automatizado SWIFT.

12. TÉRMINO DE VIGENCIA

Este servicio estará en vigencia por tiempo indefinido. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que, para el caso de EL CLIENTE, éste dé un aviso por escrito a EL BANCO con treinta días de antelación, y para el caso de EL BANCO, éstos den un aviso por escrito a EL CLIENTE, ya sea antes o después de la cancelación o suspensión del servicio, ó mediante un anuncio que se publicará por una sola vez en un periódico de circulación nacional.

E. REGLAMENTO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

1. PLAZO INICIAL

El plazo comenzará a partir de la fecha de la apertura de la cuenta ó de la fecha valor estipulada por el BANCO en la confirmación de Depósito a Plazo Fijo. Si el BANCO no recibiere aviso en contrario por escrito con cinco (5) días laborables de anticipación de vencimiento del depósito, y éste no dispusiere lo contrario, el plazo inicial aquí estipulado se entenderá prorrogado por un período igual, en cuyo caso el depósito devengará intereses a la tasa que el BANCO tenga señalada para esta clase de depósitos en el día de la prórroga.

2. VALOR O SUMA

Si el depósito no es en efectivo, el importe del mismo será la suma que efectivamente reciba el BANCO después de enviar al cobro los valores con los que se abre la cuenta.

3. SOLICITUD DE RENOVACION

Para solicitar la renovación del depósito a plazo fijo, EL CLIENTE deberá instruir a EL BANCO en tal sentido, ya sea marcando esa opción en el formulario de activación o ya sea, o de manera escrita, verbal, telefónica, telegráfica, vía fax, o vía correo electrónico o el servicio de Banca en línea TOWERONLINE, comunicaciones todas ellas que deberán contener la información solicitada para tales efectos, siendo entendido que EL BANCO se reserva siempre el derecho de exigir confirmación por parte de EL CLIENTE, debidamente firmada.

4. RENOVACION AUTOMATICA

Una vez vencido el término del plazo fijo sin que EL BANCO reciba instrucciones de EL CLIENTE, se entenderá que el mismo ha sido renovado bajo los mismos términos y condiciones, en cuyo caso el depósito devengará intereses a la tasa que el BANCO tenga señalada para esta clase de depósitos en el día de la prórroga.

5. INTERESES

El BANCO pagará por el depósito, salvo acuerdo escrito en contrario, el interés que tenga señalado para esta clase de depósitos en el día de la apertura de la cuenta.

6. GARANTIAS DE LEGITIMIDAD

El (los) titular(es) es(son) garante(s) frente al BANCO de la legitimidad de los valores depositados en la cuenta para su cobranza y, en consecuencia, garantiza(n) que tiene(n) buen título sobre los mismos; que los referidos cheques no han sido alterados; que las personas que los han girado, endosado o avalado tenían facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas. Además, se autoriza al BANCO a garantizar, por cuenta y riesgo de el(los) titular(es) la autenticidad de los endosos y el BANCO será reembolsado por cualquier suma que éste tenga que pagar a terceras personas por razón del otorgamiento de dicha garantía.

7. DEBITO DE CHEQUES NO COBRADOS O SUJETOS A REEMBOLSO

El BANCO queda facultado para debitar a la cuenta el importe de los cheques que por cualquier razón, no pudieron ser cobrados, así como el de los que, habiendo sido cobrados o acreditados al depósito, deban ser reembolsados al banco girado por haber sido, a juicio del BANCO pagados indebidamente por dicho banco girado.

8. AUTORIZACIONES

Las personas autorizadas para disponer de la cuenta están facultadas para dar, de conformidad con las condiciones aquí señaladas, todas las instrucciones que estimen convenientes sobre la cuenta a plazo fijo, incluyendo su administración y disposición, y en particular, para obtener retiros o dar en prenda al BANCO.

La facultad de la(s) persona(s) autorizada(s) para dar instrucciones sobre esta cuenta y la forma en que están autorizada(s) para hacerlo se considerará vigente y válida por el BANCO hasta tanto le sea comunicada por escrito cualquier modificación a éste respecto por la(s) persona(s) debidamente autorizada(s) para ello al momento de la comunicación.

9. ENAJENACION DEL DEPÓSITO

El(los) titular(es) no podrá(n) endosar, pignorar, ceder, traspasar o en cualquier forma enajenar el Depósito a Plazo Fijo o el título que lo representa sin el consentimiento previo y escrito del BANCO. En consecuencia, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular(es) del depósito a persona(s) distinta de la(s) designada(s).

10. COMPENSACIONES

El BANCO podrá, en cualquier momento, cobrarse con cargo al depósito cualquier saldo pendiente o deuda vencida que el(los) titular(es) tenga(n) contraída(s) para con EL BANCO, ya sea como deudor(es) principal(es), como fiador(es) o como garante(s).

11. PAGO

La suma que mediante este documento se solicita que sea depositado en el BANCO, más sus intereses, será pagadera en las oficinas del BANCO o en cualquier otro lugar que se convenga de mutuo acuerdo, al momento del vencimiento del plazo original aquí señalado o de cualesquiera de sus prorrogas, cuando así le sea solicitado al BANCO o éste así lo dispusiera.

F. REGLAMENTO DE SOBREGIRO BANCARIO

1. PROPOSITO DEL SERVICIO

Declara EL BANCO que, por este medio, podrá conceder sin su autorización un crédito a favor de la PARTE DEUDORA del que podrá hacer uso la PARTE DEUDORA mediante el sobregiro a una cuenta corriente (en adelante denominada la CUENTA), el que podrá causarse a través de cheques girados contra la CUENTA o de órdenes o instrucciones dadas por la PARTE DEUDORA o a través de cualquier otra forma aceptable a EL BANCO.

2. INTERESES

Sobre los saldos deudores que diariamente arroje la cuenta, la PARTE DEUDORA pagará a EL BANCO intereses, a una tasa anual variable (sobre la base del año de trescientos sesenta (360) días y de los días realmente transcurridos). Indistintamente de la fórmula escogida por EL BANCO para establecer la tasa de interés aplicable sobre los saldos deudores que diariamente arroje LA CUENTA, EL BANCO se reserva el derecho de establecer de tiempo en tiempo, un cargo mínimo mensual en concepto de los intereses que la PARTE DEUDORA tenga que pagar a EL BANCO. Este cargo mínimo mensual podrá ser capitalizado por EL BANCO si no es pagado por la PARTE DEUDORA.

3. VIGENCIA, RENOVACION Y COMISION

a) El saldo deudor de la CUENTA deberá ser pagado por la PARTE DEUDORA al BANCO dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este servicio.

4. CERTIFICACION DE SALDOS

Para todos los efectos de este servicio y de cualquier demanda que se promueva por razón del mismo, se presumirá como saldo correcto y verdadero de la cuenta el que ésta arroje a tenor de los libros de EL BANCO y, en consecuencia, la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor de la CUENTA, una vez averada por contador público autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en la certificación así averada.

5. IMPUTACION DE CARGOS

EL BANCO queda facultado para cobrarse cualquier cantidad que la PARTE DEUDORA adeudare al BANCO a tenor de este servicio con cargo a los depósitos en cualquier otra cuenta corriente, de ahorros o depósito a plazo que la PARTE DEUDORA tuviera abiertos en el BANCO.

La PARTE DEUDORA faculta a EL BANCO para que debite a la cuenta todos los pagos que deba efectuar EL BANCO de conformidad con el presente servicio.

6. IMPUESTOS

Serán por cuenta de la PARTE DEUDORA todos los gastos fiscales, notariales o de otras índoles relativas a la celebración o prórroga de este servicio, así como a la utilización por parte de la PARTE DEUDORA del crédito que por este medio se le otorga.

G. REGLAMENTO DE TARJETA TOWERBANK CLAVE

El presente acuerdo regula las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE, por razón del uso por ésta(s) de la tarjeta emitida por EL BANCO, bajo el nombre de TOWERBANK CLAVE, que identifica a la red de Cajeros Automáticos (ATM's) y de Terminales de Puntos de Ventas (POS) promovidos por TELERED, S.A. u otras redes locales o internacionales, como propietaria y operadora de este sistema de transferencias electrónicas de fondos (en adelante denominada LA RED).

La(s) firma(s) de EL CLIENTE que aparece(n) al pie del formulario de activación de servicios constituye(n) prueba plena de aceptación por EL CLIENTE de las normas contenidas en este servicio.

PRIMERA: La utilización de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE por parte de EL CLIENTE, estará restringida al acceso y manejo de la(s) Cuenta(s) y Servicio(s) Designado(s) y se rige(n), en su orden, por las condiciones de los reglamentos de Cuentas Corrientes y de Ahorros de EL BANCO, según sea el caso, y en este acuerdo y sus respectivas reformas.

SEGUNDA: EL BANCO proveerá a EL CLIENTE los números confidenciales de Identificación Personal (en adelante LOS PINES) que deberá EL CLIENTE utilizar para tener acceso a la(s) cuenta(s) y Servicio(s) Designado(s) a través Cajeros Automáticos y Puntos de Ventas.

TERCERA: En el supuesto de que la(s) Cuenta(s) Designada(s) tuviese(n) más de un titular común, EL BANCO podrá, a su opción, expedir o suministrar PINES y/o tarjetas TOWERBANK CLAVE a todos o a varios de ellos. En tal caso, cada uno de los titulares responderá solidariamente frente a EL BANCO a las obligaciones que surjan por razón de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE con relación a la(s) Cuenta(s) y Servicio(s) Designado(s), entendiéndose que la referencia en el presente Acuerdo a EL CLIENTE se entenderá como una referencia a todos y a cada uno de ellos.

CUARTA: EL BANCO debitará a la(s) Cuentas(s) Designada(s), los retiros de dinero, los cargos electrónicos y las transferencias efectuadas mediante la Tarjeta TOWERBANK CLAVE así como los cargos que efectúe EL BANCO incurridos en el uso de estos servicios.

QUINTA: EL BANCO hará los cargos por cada retiro de dinero a través de los Cajeros Automáticos (ATM's), así como los cargos de emisión, reposición o cambio de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE.

EL BANCO además acreditará a las Cuenta(s) o Servicio(s) Designado(s), los depósitos y transferencias efectuadas por EL CLIENTE.

Las transacciones que se realicen con la Tarjeta TOWERBANK CLAVE en días hábiles antes de la hora determinada de cierre, quedarán registradas en la(s) tienda(s) designada(s) el mismo día de la operación, mientras que las que se efectúen después de la hora diaria de cierre en días hábiles y aquellas realizadas a cualquier hora en sábados, domingos o días no laborables se registrarán el día hábil siguiente.

SEXTA: Se presume, y EL CLIENTE así lo reconoce y acepta de manera expresa, incondicional y absoluta, que las transacciones llevadas a cabo mediante el uso de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE, de LOS PINES, ya sea por conducto del teléfono, de los Cajeros Automáticos (ATM's) o de los Puntos de Ventas (POS) han sido efectuadas por EL CLIENTE o en todo caso autorizadas o permitidos por éste. En consecuencia, serán de la exclusiva y única responsabilidad de EL CLIENTE todas las consecuencias que se deriven de tales operaciones hasta tanto EL CLIENTE notifique por escrito a EL BANCO sobre la pérdida, robo, extravío o el uso indebido de su Tarjeta TOWERBANK CLAVE o de LOS PINES y EL BANCO acuse recibo de dicha notificación.

SEPTIMA: Al utilizar la Tarjeta TOWERBANK CLAVE, a través de los Cajeros Automáticos (ATM's) o de los Puntos de Ventas (POS), EL CLIENTE obtendrá un recibo o comprobante. EL CLIENTE se reconoce obligado para con EL BANCO por aquellos recibos o comprobantes en los cuales, aún sin su firma o siendo esta diferente, el recibo o comprobante posea la impresión de los datos grabados en relieve de la Tarjeta

TOWERBANK CLAVE o la impresión por cualquier otro medio mecánico o electrónico de los datos de dicha tarjeta o de la(s) Cuenta(s) Designada(s).

OCTAVA: EL BANCO fijará y podrá variar, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, los límites que tenga a bien en cuanto al monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio del sistema TOWERLINE, de los Cajeros Automáticos y de los Puntos de Ventas (POS). No obstante, y así lo reconoce y acepta EL CLIENTE, cualquier límite que fije EL BANCO en cuanto al retiro del efectivo o pago de servicios se entiende está sujeto a la disponibilidad de los fondos en la(s) Cuenta(s) Designada(s) o de dineros en los Cajeros Automáticos (ATM's).

NOVENA: Tanto la Tarjeta TOWERBANK CLAVE como LOS PINES son intransferibles y de propiedad de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce y acepta el derecho de EL BANCO a cancelar o suspender los servicios objetos de este Acuerdo en cualquier tiempo, y sin previo aviso.

DÉCIMA: EL CLIENTE, incluyendo a los tenedores de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE, en caso de ser varios, serán solidariamente responsables frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE, y aceptan como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose, además, a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales) que resulten por motivo del sobregiro. Así mismo, EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO para que compense o aplique al pago del sobregiro o de la cantidad obtenida en exceso del balance de fondos disponibles en la(s) respectiva(s) Cuenta(s) Designada(s) cualesquiera fondos que EL BANCO tenga o pudiera tener en el futuro de propiedad de EL CLIENTE o que de otra manera se encuentren en el poder de EL BANCO por razón de depósitos o en cualquier otro concepto.

DÉCIMA PRIMERA: En el caso de pagos de servicios de utilidad pública de electricidad, teléfono o agua y otros compromisos a empresas ajenas a EL BANCO. EL CLIENTE acepta y reconoce que es totalmente responsable de los pagos (cantidad a pagar y fecha en que se realice los pagos). EL CLIENTE conviene que debe realizar los pagos correspondientes, por lo menos 3 días laborables antes de la fecha de vencimiento indicada en los recibos correspondientes para asegurar que los pagos sean tramitados dentro del tiempo límite requerido por las empresas de utilidad pública de electricidad, teléfono, agua u otros acreedores. Por consiguiente, EL CLIENTE renuncia a cualquiera reclamación (incluyendo por daños y perjuicios), presente o futura, contra EL BANCO por cualquier omisión por el no acreditamiento oportuno de dichos pagos por los acreedores respectivos, aún cuando dicha omisión sea imputable a EL BANCO o a LA RED.

En caso de que surja algún reclamo respecto a la certeza, monto y fecha de un cargo o pago, EL CLIENTE debe presentar el recibo o comprobante correspondiente o el Estado de Cuenta de la cuenta afectada, según sea el caso, o ambos, que atestigüe el pago a la oficina pública o empresa correspondiente y solicitar el ajuste o aclaración pendiente. Dichos documentos servirán como constancia de pago de los compromisos pagados a través de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CLIENTE renuncia a cualquier reclamación (incluyendo por daños y perjuicios) presente o futura contra EL BANCO con respecto a la confidencialidad de sus cuentas al utilizar la comunicación a través del sistema de fax EL BANCO se reserva el derecho de determinar o variar de tiempo en tiempo la información que se suministrará a través de los sistemas automatizados.

DÉCIMA TERCERA: EL BANCO no será en ningún caso responsable por deficiencia en el suministro de efectivo, falta de fluido eléctrico, fallas mecánicas o fuerza mayor de LA RED, de los Cajeros Automáticos (ATM's) o de los Puntos de Ventas (POS). EL BANCO no responde ni asume ningún tipo de responsabilidad por el estado, cantidad, precio o calidad de los bienes o servicios adquiridos por EL CLIENTE mediante el uso de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE, de manera que cualquier disputa a tal respecto será solucionada directamente entre EL CLIENTE y el establecimiento comercial afiliado.

DÉCIMA CUARTA: El recibo por parte de EL BANCO del contenido de sobres conteniendo dinero en efectivo y/o cheques en los Cajeros Automáticos (ATM's) estará sujeto en todo caso a la verificación y aceptación por parte de EL BANCO del respectivo contenido y cuando se trate de cheques u otros efectos por cobrar, quedará sujeto a su cobro efectivo. Los sobres consignados en el Cajero Automático serán abiertos y su contenido verificado en presencia de dos (2) funcionarios de EL BANCO y la determinación que haga EL BANCO en cuanto al contenido de tales sobres se aceptará como cierta y final.

DÉCIMA QUINTA: EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar, adicionar y aclarar este reglamento, mediante una publicación por una sola vez en un diario de la ciudad de Panamá o mediante una notificación que le será enviada a EL CLIENTE junto con el estado de cuenta, cualquiera una de dichas formas que EL BANCO a su discreción seleccione. Los cambios, enmiendas, adiciones y aclaraciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en la notificación o anuncio.

DÉCIMA SEXTA: EL BANCO queda por este medio plenamente autorizado por EL CLIENTE, quien así lo reconoce y acepta, para cargar o debitar a la(s) Cuenta(s) Designada(s) cualquier gasto o cargo que surja como consecuencia de disposiciones legales, acuerdos o regulaciones dictadas por la Superintendencia de Bancos u otros organismos competentes de la República de Panamá o por razón del uso por parte de EL CLIENTE de los servicios a que se refiere este Reglamento.

EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso de Cajeros Automáticos y Puntos de Ventas los que serán notificados a EL CLIENTE y entrarán en vigencia de la manera señalada en el artículo anterior de este Reglamento. Es potestad de EL BANCO establecer el tipo de metodología apropiado para el cobro por los servicios prestados.

DÉCIMA SÉPTIMA: Corresponde a EL CLIENTE el peso de la prueba de cualquier reclamo que presente contra EL BANCO. Los asientos ocasionados por el uso de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE en la(s) Cuenta(s) Designada(s) efectuados por EL BANCO, se tendrán por ciertas, salvo prueba en contrario.

DÉCIMA OCTAVA: Los términos y condiciones de este reglamento se regirán y estarán sujetos a las leyes panameñas, y a opción de EL BANCO, a las del país que EL BANCO así lo decida.

DÉCIMA NOVENA: EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio, así como a los trámites del juicio ejecutivo, en caso de que surja algún litigio por la utilización de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE.

VIGÉSIMA: Se deberá comunicar de inmediato a EL BANCO el robo, hurto o extravío de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE. EL CLIENTE es ilimitadamente responsable por las transacciones que hiciera un tercero mediante el uso de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE así extraviada, hurtada o robada, hasta el día siguiente hábil de la antedicha notificación por escrito a EL BANCO de tales sucesos. En consecuencia, EL CLIENTE está obligado a asumir el importe, cargos e intereses que se deriven del uso de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE en tales circunstancias. En caso que se originen cargos contra la cuenta por cualquier actividad realizada con una Tarjeta TOWERBANK CLAVE perdida o robada hasta 24 horas después del hecho. EL CLIENTE estará sujeto a lo pactado en el Seguro contra Fraude, siendo responsable EL CLIENTE por las sumas excedentes a la cantidad límite cubierta por el Seguro y a cumplir con lo siguiente:

- a) Que EL CLIENTE comunique el robo o pérdida de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE a EL BANCO inmediatamente ocurra el hecho.
- b) Al pago de la suma acordada como deducible del Seguro contra Fraude.
- c) Que EL CLIENTE siga las instrucciones y el procedimiento indicado por EL BANCO a fin que se presente el respectivo reclamo la compañía asegurada.

VIGÉSIMA PRIMERA: El término de la Tarjeta TOWERBANK CLAVE es por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso a la otra parte por escrito. EL CLIENTE deberá abstenerse de inmediato de utilizar las Tarjeta(s) TOWERBANK CLAVE y devolver ésta de inmediato a EL BANCO. El servicio también podrá darse por terminado en el caso de que LA RED dejare de ofrecer los servicios prometidos o en la eventualidad de quiebra, cierre o insolvencia de LA RED.

No obstante lo anterior, EL BANCO podrá dar por terminado el presente reglamento sin necesidad de aviso previo, cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas con EL BANCO. En este caso, quedará suspendido de inmediato el derecho de EL CLIENTE a utilizar la Tarjeta TOWERBANK CLAVE.

H. REGLAMENTO DE CRÉDITO DOCUMENTARIO (CARTAS DE CRÉDITO)

El presente acuerdo regula las relaciones entre EL BANCO y EL DEUDOR y/o EL SOLICITANTE, siendo éstos últimos los que así parezcan identificados en el respectivo formulario de solicitud.

La(s) firma(s) de EL DEUDOR y EL SOLICITANTE que aparece(n) al pie del formulario de solicitud constituye(n) prueba plena de aceptación por parte de éstos de las normas contenidas en este servicio.

1. Quienes sean al mismo tiempo DEUDOR y SOLICITANTE aceptan ser denominados indistintamente con ambos términos y aceptan las obligaciones aquí estipuladas para ambos y, desde ya, se constituyen en codeudores solidarios de todas y cada una de las obligaciones contraídas o que contraigan en el futuro uno u otro por motivo de esta solicitud, de la correspondiente carta de crédito que se emita, o sus enmiendas y de las garantías bancarias que sean necesarias constituir en relación a dicha carta de crédito.
2. EL DEUDOR pagará al BANCO a requerimiento, en moneda legal de los Estados Unidos de América, todas las sumas de dineros pagadas por el BANCO conforme con dicha carta de crédito, sus enmiendas y cartas de garantía, más sus intereses, gastos de cobranza judiciales o extrajudiciales, comisiones y todos los demás gastos acostumbrados, ya sean incurridos por el BANCO o sus corresponsales; también autoriza irrevocablemente EL DEUDOR al BANCO para compensar lo adeudado con cualquier bien de aquel en poder del BANCO y/o cargar cualquiera de sus cuentas con el BANCO todas las sumas de dinero así pagadas o de las cuales llegue el BANCO a ser responsable conforme con dicha carta de crédito y conviene que suministrará, a más tardar un día hábil antes de que sean pagaderas, los fondos necesarios para hacer frente a todos los desembolsos o pagos de cualquier índole o naturaleza que el BANCO deba pagar por lo aquí convenido; además, en casos de Juicio EL DEUDOR pagará al BANCO las costas judiciales que correspondan, aunque el tribunal no esté obligado a fijarla. El DEUDOR igualmente se hace responsable del pago de cualquier sobregiro que llegare a producirse en su cuenta con motivo del cobro de las sumas arriba indicadas.
3. En caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de los compromisos expresados en este Convenio, es entendido que el BANCO queda plenamente autorizado para vender toda o parte de la mercadería o bienes sin restricción alguna, sin que medie ningún aviso al DEUDOR o SOLICITANTE, comprometiéndose ambos a satisfacer la diferencia que hubiera entre el producto de la venta y el monto de los pagos efectuados por el BANCO o su corresponsal, más los respectivos gastos, intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales y todos los demás acostumbrados o los que cobre el BANCO por su Intervención.
4. Los intereses se calcularán sobre los importes pagados por el BANCO o su corresponsal, desde la fecha de pago o negociación, hasta la fecha de reembolso por parte del SOLICITANTE, a la tasa que tenga vigente en ese momento el BANCO para sus clientes y solicitantes.
5. Es entendido que ni el BANCO ni sus corresponsales tendrán responsabilidad alguna del cumplimiento por parte de cualquier beneficiario de sus obligaciones, ni por lo que respecta al contenido, regularidad, autenticidad de los documentos representativos de las mercancías o cualquier defecto que los mismos puedan tener, así como tampoco por lo que respecta a la clase, calidad, cantidad, estado o valor de las mercancías a que se refiere dichos documentos, ni por el tiempo, lugar o modo en que fueran cargadas, despachadas y aseguradas las mercancías. Tampoco el BANCO ni sus corresponsales tendrán responsabilidad alguna por demora o falta absoluta de envío de las cartas, telexes, swifts o documentos relacionados con esta carta de crédito, ni por errores, mutilaciones o extravíos de las correspondientes cartas, telexes, o swifts o documentos, ni por culpa de los errores practicados por las personas encargadas de la transmisión o ejecución de las órdenes del BANCO o de sus corresponsales. El BANCO y sus corresponsales sólo serán responsables en caso de dolo, culpa grave o mala fe.
6. EL DEUDOR obtendrá o hará obtener pólizas de seguros sobre el valor total de las mercancías descritas en esta carta de crédito, contra incendio, guerras y los demás riesgos usuales, en especial los de transporte marítimo, terrestre y/o aéreo y contra todo riesgo posible como las de pérdida, robo o daño por causas naturales o los hechos por las personas, o así como también contra cualquier riesgo que el BANCO indique. El Solicitante cede y traspasa al BANCO las indemnizaciones que deban pagar las compañías de seguro por dichas pólizas y por medio del presente, queda el BANCO autorizado y facultado para cobrar la cantidad adeudada, conforme a cualesquiera pólizas de seguro y aplicarla contra cualesquiera de las obligaciones contraídas para con el BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de determinar la casa aseguradora con la cual deba celebrarse el referido contrato o póliza de seguro y de renovarlo a su vencimiento a cargo del DEUDOR si éste no lo hiciera.

7. Los documentos presentados bajo esta carta de crédito, serán entregados por el BANCO al SOLICITANTE, siempre que éste o EL DEUDOR estén solventes, contra la firma y entrega al BANCO de los documentos de crédito que el BANCO considere conveniente o previo el pago de todas las cantidades adeudadas al BANCO conforme con esta carta de crédito o a opción del BANCO. Queda convenido que el BANCO podrá negarse a entregar dichos documentos al DEUDOR o al SOLICITANTE si hubiesen incumplido cualesquiera otra obligación para con el BANCO.

El DEUDOR y/o SOLICITANTE se obligan a requerimiento del BANCO, a firmar los documentos negociables crediticios que el BANCO considere conveniente o a otorgar garantías suficientes a satisfacción del BANCO para cubrir los riesgos y responsabilidades de éstos.

8. En el caso de que la carta de crédito que se expida sea pagadera en cualquier moneda que no sea dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad pagada por el BANCO computada al tipo de cambio vigente en la fecha de los desembolsos efectuados por el BANCO. El DEUDOR o SOLICITANTE asumen los riesgos políticos, restricciones monetarias, devoluciones, transferencia y sus costas, retenciones, comisiones de cambio y otros similares o cualquier cambio monetario, fiscal o económico imprevisto que puedan afectar su deuda para con el BANCO, ya que éste deberá recibir las cantidades que le adeude el SOLICITANTE y sus intereses y comisiones en forma exacta y sin rebajas, devoluciones o reducciones.
9. Con respecto a todos los pagos hechos conforme con esta carta de crédito, el SOLICITANTE se obliga así:
 - a) En el caso de giros a la vista, pagará al BANCO, en dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad que sea necesaria para cubrir dicho giro, más su comisión, intereses y todos los gastos contraídos por el BANCO.
 - b) En casos de aceptaciones, pagará al BANCO en dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad que sea necesaria para cubrir dichos giros, más su comisión y todos los demás gastos contraídos por el BANCO, pero en todo caso a más tardar cinco (5) días antes del vencimiento de cualquier aceptación hecha, conforme a este crédito documentario.
10. La ejecución de la carta de crédito se regirá, salvo estipulaciones contrarias expresas, por las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios fijadas por la Cámara de Comercio Internacional, rigiendo siempre la última versión editada sobre las mismas y cuyo contenido el BANCO, el DEUDOR y el SOLICITANTE declaran conocer. Mientras tanto, ni el BANCO ni sus corresponsales tendrán responsabilidad alguna si una o más condiciones de la carta de crédito sufrieren cualquier cambio o son afectadas o contravienen leyes y/o reglamentos y/o costumbres vigentes en otro país donde debe ser ejecutada la carta de crédito.
11. El BANCO se reserva el derecho de cargar, compensar anticipadamente o en cualquier otro momento a la cuenta corriente u otra cuenta del depósito que lleve o lleven con dicho BANCO el SOLICITANTE O EL DEUDOR hasta por el monto de la carta de crédito, más todos sus gastos y comisiones, ya sean del BANCO o sus corresponsales y las otras obligaciones aquí contratadas por EL DEUDOR y el SOLICITANTE.
12. El DEUDOR conviene y acepta cualquier instrucción, corrección, orden o acuerdo que el SOLICITANTE dé o convenga con el BANCO y especialmente acepta cualquier corrección o aclaración que se efectúe por motivo de discrepancias entre los términos de la Carta de Crédito o sus enmiendas y los documentos del embarque y, declara que en caso de cualquier modificación, aumento y/o prórroga que se haga a la Carta de Crédito, la misma estará sujeta a los términos de este Convenio.
13. En cuanto a este crédito documentario, el DEUDOR y el SOLICITANTE manifiestan que se han obtenido cualesquiera licencias de importación o de exportación requeridas.
14. En el caso que hubiese alguna discordancia cualitativa o cuantitativa entre los documentos, giros, etc. y los términos y condiciones del crédito, el BANCO, sus corresponsales y agentes podrán considerar ratificada su gestión quedando relevados de toda responsabilidad por omisión de un examen cuidadoso de los documentos, si EL DEUDOR y/o SOLICITANTE no formalizan reclamo escrito ante el BANCO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al momento en que el BANCO hace entrega de los documentos.